



11796 (Radicado 2012-08777)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	YESID VARGAS GIRALDO
BIEN JURIDICO	LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **YESID VARGAS GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.808.106.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 10 de julio de 2014 condenó a YESID VARGAS GIRALDO, a la pena de 208 MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de HOMICIDIO. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 4 de febrero de 2014, llevando a la fecha privación física de la libertad 85 MESES 15 DIAS DE PRISION.

PETICION

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno VARGAS GIRALDO, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17976101	Jul – Sep/20	632		



18021805	Oct – Dic/20	48	336	
	TOTAL	680	336	
	Días redimidos	71 días = 2 meses 11 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo y estudio a 2 MESES 11 DIAS DE PRISION, para un total redimido de 22 MESES 13 DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física (**85 meses 15 días de prisión**), las redenciones de pena reconocidas con antelación 1/07/16 (**6 meses 1 día de prisión**); 24/04/18 (**2 meses 9 días de prisión**); 13/11/18 (**1 mes 20 días de prisión**); 28/05/19 (**2 meses 9 días de prisión**); 15/11/19 (**3 meses 10 días de prisión**); 09/06/20 (1 mes 21 días de prisión), 18/09/20 (**2 meses 22 días de prisión**) y la redención de pena hoy reconocida (**2 meses 11 días**); se tiene una penalidad cumplida de CIENTO SIETE (107) MESES VEINTIOCHO (28) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **YESID VARGAS GIRALDO**, una redención de pena por trabajo y enseñanza 2 MESES 11 DIAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 22 MESES 13 DIAS DE PRISION.

SEGUNDO.- DECLARAR que **YESID VARGAS GIRALDO**, ha cumplido una penalidad de CIENTO SIETE (107) MESES VEINTIOCHO (28) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez YUS